

48

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil catorce (2014)

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO MACHADO ALVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00036-00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

Estudiado el proceso de la referencia, advierte el Despacho, que el actor a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la nulidad del Oficio No. 1510-1726 del 8 de octubre del 2009 y de la Resolución No. 1500.91.04.2898 del 9 de octubre del 2013, por medio de los cuales el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Regional Villavicencio le negó el reajuste de la pensión de jubilación; así mismo, solicitó la nulidad del oficio No. 2010EE92264 del 2 de noviembre del 2010, a través del cual la Directora de afiliaciones y Recaudos – Fiduciaria La Previsora S.A., le negó el reintegro y suspensión de los valores descontados en exceso para salud.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, pidió que las entidades demandadas le reliquiden la pensión de jubilación de conformidad con la Ley 33 de 1985, a su vez, le sean devuelto los valores descontados por aportes a salud en las mesadas ordinarias canceladas en el primer pago, en las

mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año, entre otras; estableciendo la cuantía en \$31.134.348 con base en los siguientes conceptos:

Diferencia en mesadas:	20.542.270
Indexación:	1.086.241
Descuento EPS primer pago:	8.631.265
Descuento EPS mesadas adicionales:	874.572

Cabe señalar, que el artículo 157 del C.P.A.C.A., en cuanto a la competencia por razón de la cuantía señala:

“ ...
Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor (Subrayado por el Despacho).
(...)”.

Advierte el Despacho, que en el caso de marras, el valor de la pretensión mayor asciende a \$20.542.270, equivalente al pago de la diferencia de la reliquidación de la pensión de jubilación del actor, por lo que en virtud del numeral 2º del artículo 152 ibídem, este Tribunal Administrativo en razón de la cuantía no es el competente para conocer en primera instancia de la presente demanda porque a la fecha de su presentación¹, ésta no excedía los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes².

Por su parte, el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A. radica en los Juzgados Administrativos el conocimiento de los procesos “... de los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía **no exceda** de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, teniendo en cuenta la pretensión mayor de la demanda la cuantía del proceso de la referencia es de \$20.542.270, la cual no excede los 50 SMLMV determinantes para que esta Corporación conozca del

¹ 5 de diciembre de 2013.

² Para el año 2013 la cuantía se fijó en \$29.475.000

presente asunto, de manera que, son los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio los competentes para tramitarlo en primera instancia en virtud de la cuantía.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con las razones consignadas en este proveído.

SEGUNDO: **REMITIR** por secretaría el expediente a la oficina judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

TERCERO: Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado